"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 75/69
PROMOCIÓN: 30949

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por Bertha Orozco Márquez, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, personalidad que tiene acreditada y reconocida como se advierte de fojas cuatrocientas cincuenta a la cuatrocientas cincuenta y tres del décimo cuarto cuaderno del expediente al rubro citado; ocurso mediante el cual comunica los cambios efectuados en el Comité Ejecutivo de la organización sindical respectiva y, solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que Pleno de este Tribunal provee:la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que es obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro lado, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

> *"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 58, 59 y, 60 fracciones VI y XI, del Estatuto, vigente y registrado de la foja trecientas treinta y tres a la trecientas sesenta y dos, del décimo tercer cuaderno del expediente citado al rubro, señalan lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 58.**- El Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno cuando menos una vez al mes a fin de tratar los problemas de la organización.*
>
> ***ARTÍCULO 59.**- Para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo sean válidos, se requiere:*

a) Que estén presentes cuando menos cinco secretarios, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones. El Secretario General tendrá voto de calidad en caso de empate.

b) Que sean aprobados por mayoría de los secretarios presentes.

c) que se levante un acta pormenorizada de las discusiones y resoluciones tomadas por el Pleno. Dichas resoluciones deberán ser comunicadas a todos los trabajadores miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones de la Secretaria General:

VI. Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo General y la instalación de las Asambleas.

XI. Firmar a nombre del Comité Ejecutivo, junto con la Secretaria de Organización las convocatorias procedentes establecidas en los presentes Estatutos

De los numerales señalados, se advierte que el Comité Ejecutivo, se reunirá en Pleno, cuando menos una vez al mes a fin de tratar los problemas de la organización.

Así también, se hace constar que para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo, sean válidos, se requiere, estén presentes cuando menos cinco secretarios, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones, en el cual tendrá voto de calidad en caso de empate; que sean aprobados por mayoria de los secretarios presentes; se levante un acta pormenorizada de las discusiones y resoluciones tomadas por el Pleno, en las que sus resoluciones deberán ser comunicadas a todos los trabajadores miembros del Sindicato.

Respecto de las facultades y obligaciones de la Secretaria General, entre otras, está el presidir los **Plenos del Comité Ejecutivo General** y la instalación de las Asambleas, así como firmar a nombre del Comité Ejecutivo, junto con la Secretaria de Organización, las convocatorias procedentes establecidas en los presentes Estatutos.

Ahora, del acta de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se advierte que estuvieron presentes diez Secretarios del Comité Ejecutivo, de los cinco exigidos por la norma, como lo refiere el inciso a, del numeral 59, por lo que se contó con quórum requerido para sesionar, asimismo, que los acuerdos fueron aprobados por

unanimidad de votos de los presentes, entre los que destacan, las designaciones efectuadas en las Secretarías de Acción Femenil y, de la Delegada Representante de la F.S.T.S.E., por lo que se cumple con lo dispuesto en el Estatuto.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA**, de la modificación efectuada al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, para el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, el siguiente:

SECRETARIA GENERAL: BERTHA OROZCO MÁRQUEZ, **SECRETARIA DEL TRABAJO Y CONFLICTOS:** JUANA ZUÑIGA FLORES, **SECRETARIO DE ESCALAFÓN:** FERMÍN ARZOLA ÁLVAREZ, **SECRETARIA DE RECURSOS FINANCIEROS:** GUADALUPE SÁNCHEZ CARRILLO, **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:** MARÍA CONCEPCIÓN LETICIA CERÓN CERÓN, **SECRETARIA DE PREVENCIÓN SOCIAL:** MARTHA PATRICIA SILVÁN SÁNCHEZ, **SECRETARIA DE VIVIENDA Y PRESTACIONES ECONÓMICAS:** MARÍA ROMERO GARCÍA, **SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL:** ALMA JOSEFINA NAVARRO PEÑA, **SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL:** MARÍA DE LA PAZ ARENAS MEDINA, **SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:** MARTÍN LUIS SANDOVAL MAGALLANES, **SECRETARIO DEL DEPORTE Y CULTURA:** ARMANDO QUINTANA MORALES, **COMISIÓN DE VIGILANCIA:** JAVIER ARELIS LÓPEZ, MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ GÓMEZ, EDUARDO ROMERO RODRÍGUEZ, **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:** MARÍA MARGARITA OLIVO HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA PÉREZ URQUIZA, GLORIA GUADALUPE CASTILLO AYALA, **COMISIÓN DEL FONDO DE AHORRO:** RICARDO CARRASCO GÓMEZ, ELEAZAR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, SANDRA ZAVALA GONZÁLEZ, RICARDO MEMIJE CALVO, **COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN:** RAÚL ESPEJEL JUÁREZ, ENRIQUE ALANIS CABRERA, **DELEGADOS A LA FSTSE:** MARÍA DEL CARMEN MORALES ARMAS, ANA GLORIA TORRECILLAS FRASQUILLO, LETICIA MEJÍA HERNÁNDEZ, SERGIO ROA HERNÁNDEZ Y MARÍA SOLEDAD VARGAS ESTRADA, **COMITÉ DE TRANSPARENCIA:** FERMÍN ARZOLA ÁLVAREZ, JUANA ZÚÑIGA FLORES Y MARÍA CONCEPCIÓN LETICIA CERÓN

SECRETARIA DE ACUI

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 75/69
PROMOCIÓN: 30949

CERÓN, **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:** ELIAZAR SAN AGUSTÍN GONZÁLEZ.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ
PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 75/69
PROMOCIÓN: 30949

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ELIZABETH CATAÑO NAVARRO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

735-II

TOMA DE NOTA PLENO

RS 75-69 P. 30949 TOMA DE NOTA PLENO
RLSI*IJAG

Con fecha quince de agosto de _____ se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide

115

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 75/69
PROMOCIÓN: 92824

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por Bertha Orozco Márquez, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, personalidad que tiene acreditada y reconocida como se advierte de fojas cuatrocientas cincuenta a la cuatrocientas cincuenta y tres del décimo cuarto cuaderno del expediente al rubro citado; ocurso mediante el cual solicita se tome nota de los cambios efectuados en el Comité Ejecutivo, para concluir el periodo del uno de septiembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco y, solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

> *"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).* *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 58, 59 y, 60 fracciones VI y XI, del Estatuto, vigente y registrado de la foja trecientas treinta y tres a la trecientas sesenta y dos, del décimo tercer cuaderno del expediente citado al rubro.

> *"ARTÍCULO 58.- El Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno cuando menos una vez al mes a fin de tratar los problemas de la organización.*
>
> *ARTÍCULO 59.- Para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo sean válidos, se requiere:*

a) Que estén presentes cuando menos cinco secretarios, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones. El Secretario General tendrá voto de calidad en caso de empate.

b) Que sean aprobados por mayoría de los secretarios presentes.

c) que se levante un acta pormenorizada de las discusiones y resoluciones tomadas por el Pleno. Dichas resoluciones deberán ser comunicadas a todos los trabajadores miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones de la Secretaria General:

VI. Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo General y la instalación de las Asambleas.

XI. Firmar a nombre del Comité Ejecutivo, junto con la Secretaria de Organización las convocatorias procedentes establecidas en los presentes Estatutos."

De los numerales señalados, se advierte que el Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno, cuando menos una vez al mes a fin de tratar los problemas de la organización.

Asimismo, se hace constar que para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo sean válidos, se requiere: estén presentes cuando menos cinco secretarios, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones, en el que el Secretario General tendrá voto de calidad en caso de empate; que sean aprobados por mayoría de los secretarios presentes; se levante un acta pormenorizada de las discusiones y resoluciones tomadas por el Pleno, en las que sus resoluciones deberán ser comunicadas a todos los trabajadores miembros del Sindicato.

Respecto de las facultades y obligaciones de la Secretaria General, entre otras está el presidir los **Plenos del Comité Ejecutivo General** y la instalación de las Asambleas, así como firmar a nombre del Comité Ejecutivo, junto con la Secretaria de Organización las convocatorias procedentes establecidas en los presentes Estatutos.

Ahora, de las constancias que exhiben, se advierte del acta de doce de agosto de dos mil diecinueve, que estuvieron presentes once Secretarios del Comité Ejecutivo, de los cinco exigidos por la norma, como lo refiere el inciso a, del numeral 59, por lo que se contó con quórum requerido para sesionar, asimismo, dichos acuerdos fueron aprobados por

unanimidad de votos de los presentes, entre los que se destacan, las designaciones efectuadas en la Secretaría del Trabajo y Conflictos, Secretaría Escalafón, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas, Secretaría de Actas y Comunicación Social, en la Presidencia de la Comisión del Fondo de Ahorro, una Delegada de la F.S.T.S.E.; y, en la Secretaría de la Comisión de Vigilancia.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA,** de la modificación efectuada al Comité Ejecutivo **para concluir el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco**, el siguiente:

SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS: ELIAZAR SAN AGUSTÍN GONZÁLEZ; **SECRETARÍA DE ESCALAFÓN:** ANA GLORIA TORRECILLAS FRASQUILLO; **SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:** FERMÍN ARZOLA ÁLVAREZ; **SECRETARIO DE VIVIENDA Y PRESTACIONES ECONÓMICAS:** RICARDO CARRASCO GÓMEZ; **SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL:** JUANA ZÚÑIGA FLORES; **COMISIÓN DEL FONDO DE AHORRO:** MARÍA DE LA PAZ ARENAS MEDINA; **DELEGADA A LA F.S.T.S.E:** MARTHA PATRICIA SILVÁN SÁNCHEZ; **COMISIÓN DE VIGILANCIA:** MARÍA ROMERO GARCÍA.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el siete de agosto de dos mil dieciocho, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Segunda Sala, del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Amador Morales Gutiérrez; el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Tercera Sala, Patricia Isabella Pedrero Iduarte; el nueve de octubre de dos mil dieciocho, protestaron

como Magistrados Representante de los Trabajadores de la Segunda y Tercera Salas, José Roberto Córdova Becerril y Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, respectivamente y como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Séptima Sala, Elizabeth Cataño Navarro; el uno de abril de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Plácido Humberto Morales Vázquez; y el dos de julio de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Primera Sala, Ismael Cruz López.

Finalmente, el tres de septiembre de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal ante la Séptima Sala, de este Tribunal, Jorge Arturo Flores Ochoa.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

TRIBUNAL FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD
SECRETARÍA GENERAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 75/69
PROMOCIÓN: 92824

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE.

TOMA DE NOTA PLENO

RS 75-69 P. 92824 TOMA DE NOTA PLENO
RLSI*IJAG

Con fecha nueve de Octubre de 2019 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje . Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL

TFCA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 75/69
PROMOCIÓN: 73752

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veintidós de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Martín Luis Sandoval Magallanes, Encargado del Despacho de la Secretaría General, en su calidad de Encargado Administrativo, del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja seiscientas quince a la seiscientas diecinueve del décimo sexto cuaderno, del expediente al rubro citado; ocurso mediante el cual comunica la designación del Encargado Administrativo de la Secretaría General, con motivo de su renuncia al cargo y ,el mismo ocupará la Vocalía de la Comisión de Vigilancia, a partir del uno de septiembre de dos mil veintidós; y, solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y

su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

*"**SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).** Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción XI, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

SECRETARIA GEN DE ACUERDOS

TFCA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 75/69
PROMOCIÓN: 73752

Atento, al acto que comunica, es preciso señalar el siguiente antecedente:

Por acuerdo emitido el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, este Tribunal, tomó nota, entre otras, del Encargado del Despacho de la Secretaría General, en su calidad de Encargado Administrativo, a Martín Luis Sandoval Magallanes, para concluir al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco.

Ahora, del análisis de los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 66, inciso a, 67, 68, fracciones I, II, III, VI, XI y XVII; y, Décimo Transitorio, del Estatuto, vigente y registrado, del expediente citado al rubro.

*"**ARTÍCULO 66**.- El Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, se reunirá en Pleno a fin de tratar los problemas de la Organización Sindical.*

a) Para la realización del Pleno del Comité Ejecutivo, únicamente se convocará a las once Secretarías para la realización del mismo.

*"**ARTÍCULO 67**.- Para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores sean válidos, se requiere:*

a) Que estén presentes cuando menos cinco titulares de las Secretarías, incluyendo siempre al titular de la Secretaría General o quien ejerza sus funciones. El titular de la Secretaría General tendrá voto de calidad en caso de empate.

b) Que sean aprobados por mayoría de los titulares de las Secretarías presentes.

c) Que se levante un acta pormenorizada de las discusiones y resoluciones tomadas por el Pleno. Dichas resoluciones deberán ser comunicadas a todos los trabajadores de base afiliados".

***"ARTÍCULO 68**.- Son facultades y obligaciones de la Secretaria General:*

I. Tener y ejercer la representación jurídica y administrativa de la Organización Sindical.

II. Allegarse de la asesoría general y jurídica para asuntos de la organización sindical, así mismo para otorgar poderes para pleitos y cobranzas, administración y dominio de cualquier índole, generales, de administración o especiales, para la defensa del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, ante autoridad administrativa de trabajo o judicial, en cualquier asunto, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza, así como para que contesten las demandas y reconvenciones que se entablen en contra del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, tache, articule y absuelva posiciones; en fin para que promueva todos los recursos que favorezcan a los derechos de la agrupación sindical, así mismo, para revocar los poderes otorgados.

III. Extender los nombramientos a las Comisiones especiales o transitorias de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, así como, autorizar con su firma los documentos que así lo ameriten.

XI. Firmar a nombre del Comité Ejecutivo, junto con la Secretaría de Organización las convocatorias procedentes establecidas el presente Estatuto.

XVII. Ante la ausencia temporal o intermitente del titular de la Secretaría General, tendrá la facultad de designar a un integrante del Comité Ejecutivo como encargado administrativo, que auxiliará en los asuntos administrativos del encargo sindical."

***ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se faculta al Secretario General, para realizar adecuaciones necesarias a las carteras del Comité Ejecutivo y de sus titulares de ser necesario."*

EXPEDIENTE: R.S. 75/69
PROMOCIÓN: 73752

De los numerales señalados, se advierte que el Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno, cuando menos una vez al mes a fin de tratar los problemas de la organización.

Asimismo, se hace constar que para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo sean válidos, se requiere: estén presentes cuando menos cinco secretarios, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones, quien tendrá voto de calidad en caso de empate; los acuerdos serán aprobados por mayoría de los secretarios presentes; se levantará Acta pormenorizada de las discusiones y resoluciones tomadas por el Pleno, en las que sus resoluciones deberán ser comunicadas a todos los trabajadores miembros del Sindicato.

Respecto de las facultades y obligaciones de la Secretaria General, entre otras está el presidir los Plenos del Comité Ejecutivo General y la instalación de las Asambleas, así como, ejercer la representación jurídica y administrativa del Sindicato, allegarse de la asesoría general y jurídica para asuntos de la organización sindical, otorgar poderes para pleitos y cobranzas, administración y dominio de cualquier índole, generales, de administración o especiales, para la defensa del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, ante autoridad administrativa de trabajo o judicial, en cualquier asunto, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza, contestar demandas y reconvenciones que se entablen en contra del Sindicato, para que opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, tache, articule y absuelva posiciones; para que promueva todos los recursos que favorezcan a los derechos de la agrupación sindical, para revocar los poderes otorgados.

También, cuenta con la facultad de extender Comisiones especiales o transitorias de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto; así como, autorizar con su firma los documentos que así lo ameriten; y, firmar a nombre del Comité Ejecutivo, junto con la Secretaría de Organización las convocatorias procedentes establecidas en los presentes Estatutos.

Luego, del referido numeral, consta que ante la ausencia temporal o intermitente del titular de la Secretaría General, se designará a un integrante del Comité Ejecutivo como encargado administrativo, que auxiliará en los asuntos administrativos del encargo sindical.

Asimismo, el artículo transitorio transcrito, faculta al Secretario General, para realizar adecuaciones necesarias a las carteras del Comité Ejecutivo y de sus titulares de ser necesario.

Ahora, de las constancias que exhibe, se advierte del Acta Plenaria de diecinueve de agosto de dos mil veintidós, que estuvieron presentes diez Secretarios del Comité Ejecutivo, de los cinco exigidos por la norma, como lo refiere en párrafos que anteceden, por lo que se contó con quórum requerido para sesionar.

De ahí se observan, que el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría General, en su calidad de Encargado Administrativo, del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, presentó su renuncia ante el Sindicato, la cual se anexa al ocurso que se provee, en la que hace constar los motivos por los cuales deja el cargo que le fue asignado, por tal motivo, se le designa a ocupar uno nuevo para su mejor desempeño.

Finalmente, de los acuerdos que fueron materia de la celebración del Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, los mismos fueron aprobados por unanimidad de votos de los presentes, entre los que se destaca, lo siguiente:

> ***"Continuando con el uso de la voz, el ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO ADMINISTRATIVO, manifestó: "Compañeros, pongo a su consideración y en su caso la aprobación de que quede integrado en alguna otra responsabilidad dentro del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, con efectos a partir del primero de septiembre del dos mil veintidós."***

EXPEDIENTE: R.S. 75/69
PROMOCIÓN: 73752

Proponiéndose que el C. MARTÍN LUIS SANDOVAL MAGALLANES, se integre como VOCAL de la COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE SENADORES.

Se aprueba por la totalidad de los presentes que el C. MARTÍN LUIS SANDOVAL MAGALLANES, a partir del primero de septiembre del dos mil veintidós, se integre al COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE SENADORES, con el cargo de VOCAL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

(...)

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 68 fracción XVII, y ante la presentación de mi renuncia al cargo de ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO ADMINISTRATIVO, pongo a la consideración de los aquí presentes en esta sesión plenaria la aprobación o la no aprobación de la propuesta que consiste en que nuestra compañera la C. GUADALUPE SÁNCHEZ CARRILLO, funja como ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL, quien podrá desempeñar las mismas funciones, facultades y obligaciones que el propio Estatuto que rige la vida interna de esta Organización Sindical le confiere al Secretario General, y será quien auxiliará en los diversos asuntos y temas de esta Organización Sindical. Compañeros Secretarios, después de haber presentado mi propuesta, pregunto a los presentes si tienen alguna otra propuesta o manifestación al respecto, lo expresen". -

(...)

Continuando con el uso de la voz, el ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO ADMINISTRATIVO, expresó: "Compañeras y compañeros esta designación es con la única finalidad de que la C. GUADALUPE SÁNCHEZ CARRILLO, con la designación de su nuevo cargo el de ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL, con funciones de Secretaría General del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, siga estando muy al pendiente como hasta ahora de los diversos asuntos y temas de esta Organización Sindical, así como para evitar retrasos y para una mejor atención y desempeño de este

Comité Ejecutivo, así como, para que se atiendan puntualmente los asuntos que competen a la Secretaria General ante su ausencia temporal."

En tal virtud, se tiene por efectuada la comunicación de la renuncia de Martín Luis Sandoval Magallanes, como Encargado del Despacho de la Secretaría General, en su calidad de Encargado Administrativo, del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores, a partir del uno de septiembre de dos mil veintidós.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA,** de las designaciones efectuadas, para concluir al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, el siguiente:

ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL	GUADALUPE SÁNCHEZ CARRILLO
VOCAL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	MARTÍN LUIS SANDOVAL MAGALLANES

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el nueve de agosto de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, Joel Alberto García González.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, a la Cámara de Senadores y, **POR ESTRADOS** al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha; con la ausencia del Titular de la Magistratura Representante del Gobierno Federal ante la Primera Sala. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; con la excusa de Bertha Orozco Márquez, Magistrada Representante de los Trabajadores de la Cuarta Sala, de este Tribunal.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EXPEDIENTE: R.S. 75/69
PROMOCIÓN: 73752

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA

JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO RUIZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 75/69
PROMOCIÓN: 73752

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

NOT- 694-11
TOMA DE NOTA PLENO - ENCARGO

RS 75-69 P. 73752 TOMA DE NOTA PLENO - DESIGNACION INTERINA 2
JAMG*IJAG

Con fecha Uno de Septiembre de 2022 se notificó al promovente el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Conste.
Secretario(a) General de Acuerdos.

Lic. José Amauri Martínez Gutiérrez